

Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscricíones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Num. S84,---Circular número 339.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno, antes del dia 20 del mes actual, los estados de los penados que en sus respectivas jurisdicciones se hallen sujetos á la vigilancia de la autoridad, correspondientes al segundo cuatrimestre de este año, arreglándose en un todo para su redaccion al modelo que à continuacion se inserta, en la inteligencia que de no verificarlo asi hasta la indicada fecha, se les exigirá la responsabilidad debida. Zaragoza 2 de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

2.º cuatrimestre de 1859.

Pueblo de. . . .

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de.

ESTADO de los penados residentes en este pueblo que se hallan sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOMBRES.	Natúraleza.	Sdad.	Estado	Profesion ú oficio.	Pueblo donde residen.	Delito.	Tribunal sentencia-dor.	Pena principal.	on long on land			To tage of the			Concluye lavigilancia.			Vicisitudes.	
	bala deen		angel S.					16 097 50 -1075 02 1	Di	Me	Años.	Dia.	Mes.	Año.	Dia	Mes	Año	CULL BY	
suppliqued and or		地方の地方の時代というなど	A COTT CONTROL OF THE CONTROL OF THE COTT CONT	Pounties - French Schling Scholl bed Ask of the Scholler Reschied Scholler Reschied Scholler Reschied Scholler Reschied Scholler Reschied Scholler Reschied Scholler	inglicate de la constitución de	En esta casilla se espresara el delito por el cual fueron pro- cesados.	Aqui el Juzgado o Audiencia que, díció la sentencia.	Se espresará la pena que se ler impuso, bien sea de presidio, de arresto ó de destiorro.	TO THE PARTY NAMED AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED AND ADDRESS		ous of all all all all all all all all all al		PARTIES OF THE PARTIE	100 to 10				Se dirâ los pueblos donde el penado hublere residido, y si ubserva ó, no buena conducta	

Fecha y firma.

concernients, de los Avanta-

NOTA. Deberá tenerse mucho cuidado en no incluir en este estado, los sugetos que se hallen en la actualidad sufriendo destierro y los que siendo licenciados de algun establecimiento penal, no hubieren quedado sujetos á la vigilancia de la autoridad.

odes les liquidaciones de Corporacio - 1 produciam, va penque el sumento de s

Núm. 885 .- Circular numero 340.

Continuúa la relacion de las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública del capital é intereses á que los Ayuntamientos y Corporaciones que á continuacion se espresan, tienen derecho por fincas enagenadas hasta fines de 1857, inserta en el Boletin oficial núm. 118 correspondiente al 24 de Julio próximo pasado, cuyas prevenciones respecto á cobranza y demas se tendrán aquí por reproducidas. Zaragoza 2 de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Renta anual de Capital convertible. INTERESADOS. Reales vn. Reales vn. Reales vn. De fincas de propios. Del Ayuntamiento de Borja. 12617 31544 27 946 32 71 60 2861 ld. del pósito pio de Alfajarin. 38157 44 95393 80 Id. id. de Paracuellos de Giloca. 88 74 19154 574 7664 70 63 Id. id. de Jaraba. 35 319 4263 40659 78 Id. de Epila. Id. de Biel. Id. de Luesia. 7304 35 35 243478 37 97994 10887 326 62 4355 02 55 26599 66499 1994 97 64 10 10 18 Id. de Encinacorba. 46349 115872 75 3476 27369 Id. de Paniza. 10947 60 821 07 10880 7418 65 816 04 Id. de Egea de los Caballeros. 27201 62 Id. de Alfocea. 01 18545 10 556 35 Id. de Castejon de Valdejasa. 7682 15 19205 37 576 16 12-1d. de Terrer. 29 78870 2366 31548 72 Id. de Velilla de Giloca. 98919 2957 58 39567 De fincas de Beneficencia. Hospital de Borja. 30 4324 57657 144143 Id. de Calatayud. 04 259320 10 7779 103728 Id. de huérfanos de Zaragoza. 16066 05 40165 12 1204 95 De fincas de Instruccion pública. 129791 60 3893 74 41916 64 Escuelas pias de Zaragoza. 119510 49 298776 22 8963 Monjas de la Enseñanza de id Seminario conciliar de San Valero y San Braulio. 180746 84 451867 10 13556

NUM. 886.

Circular número 341.

En el dia de ayer regresó á esta Capital el Sr. Gobernador civil de esta provincia quedando desde el mencionado dia encargado del mando de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el Bolet n oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1859.

El Vice-presidente del Consejo provincial, Jorge Barber.

Num. 887.

Circular número, 342.

Por diferentes circulares está prevenido que los dias 22 de cada mes remitan los Ayuntamientos de las cabezas de partido de esta provincia un testimonio ó certificado en que conste el precio que ha llevado en cada uno la anega de trigo, la de cebada, la arroba de aceite, la de paja, la de carbon y la de leña, ateniéndose el precio á la medida y peso de Casti-Ha, y no al de Aragon, y como muchos de ellos no lo verifiquen con la puntualidad debida y confundan dichas certificaciones con los estados quincenales de precios medios, he dispuesto que en lo sucesivo, dichos Ayuntamientos, procuren llevar este servicio en la forma que se lleva espresada, á cuyo efecto los dirigirán al Consejo para arreglar los precios á que se han de abonar á los pueblos el suministro que hagan al Egército. Zaragoza 2 de Agosto de 1859. -Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 888.

Circular número 343. Para conocimiento de los Ayunta-

mientos y corporaciones á quienes corresponda, se me remite y manda publicar por la Direccion general de la Hacienda pública a siguiente instruccion. Zaragoza 1.º de Agosto de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION para llevar à efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 4859, con objeto de indemnizar à las corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858.

CAPITULO I.

De las indemnizaciones por ventas de fincas y red nciones de censos anteriores á 2 de Octubre de 1858.

Artículo 1.º Segun lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, se emitirán desde luego á favor de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública inferior, Inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada interior al 3 por 100, al cambio de 100 rs. nominales por 40 efectivos del capital que resulte á su favor, deducidos gastos de ventas y descontados los pagarés á 5 por 100 al año, por todos los bienes de su pertenencia enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, aun cuando las adjudicaciones de las fincas, ó la aprobacion de las redenciones de los censos, hubieren tenido lugar con posterioridad la misma fecha:

Se emitirán Inscripciones de la misma clase á favor de los pueblos por el 80 por 100 de los bienes de sus propios y à favor de las provincias por la totalidad de los de su pertenencia, enajenados en la espresada énoca.

dos en la espresada época.

Art. 2.° Las Contadurías de Hacienda pública incurrirán en responsabilidad, si en el término de un mes, contado desde el dia en que se les comunique la presente Instruccion, no hubieren pasado á los Gobernadores todas las liquidaciones de Corperacio-

nes civiles que, con arreglo á las prescripciones de la Real Instruccion de 12 de Mayo de 1858, han debido formar hasta fin del cuarto trimestre del mismo año. La responsabilidad recaerá sobre las Administraciones de propiedades y derechos del Estado, si se acreditase que no habian entregado oportunamente á las Contadurías las facturas de pagarés y demas documentos con que deben justificarse las liquidaciones segun la citada Instruccion.

Art. 3. Los Gobernadores de provincia adoptaràn cuantas disposiciones fueren oportunas para que las Juntas de ventas examinen, sin la menor demora, las liquidaciones que les hubieren pasado ó les pasen las Contadurías de Hacienda pública, y para que las Corporaciones civiles les presten su conformidad ó expongan lo que estimen conveniente á su derecho. Si no lo hicieren en el término de un mes, á contar desde el dia en que se las llame al efecto por anunc o en el Boletin oficial, se entenderá que se conforman con los resultados de las liquidaciones, y los Gobernadores remitirán estas á la Direccion general de Contabilidad.

Art. 4.° Las Contadurías de Hacienda pública continuarán formando liquidaciones trimestrales, conforme á las disposiciones y modelo núm. 4 de la Real Instruccion de 42 de Mayo de 1858, si despues de 1.° de Enero de 1859 se hubiere formalizado el pago de alguna venta ó redencion efectuada antes del 2 de Octubre de 1858; pero en este caso el 4 por 100 de demora á favor del Tesoro por los ingresos en metálico y el 5 por 100 de descuento de los pagarés, partirán de la expresada fecha de 1.° de Enero de 1859.

Art. 5.° Todas las Inscripciones intrasferibles de deuda del 3 por 1 0 á favor de Corporaciones civiles por bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858 se emitirán con interés desde 1.º de Enero de 1859. Los Establecimiento y Corporaciones percibirán los intereses de 1858 que les correspondan sobre el capital representativo de dichas Inscripciones, con arreglo á lo que se dispone en el art. 33 de esta Instruccion.

Art. 6.º Las Contadurías de Hacienda pública anotarán en un libro, arreglado al modelo adjunto núm. 1, los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporacion ó Establecimientos y las Inscripciones que se les entreguen.

Art. 7.º A pesar de lo dispuesto en los artículos 15 y 46 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1858. las liquidaciones originales quederán en la Direccion general de Contabilidad, única encargada de su examen y aprobacion.

Terminadas estas operacianes, la expresada Direccion remitirá á la de la Deuda extractos de las liquidaciones parciales de cada una de las Corporaciones en cuyo favor han de emitirse Inscripciones de la renta del 3 por 400, con relaciones por duplicado de las mismas liquidaciones, recogiendo al entregarlas una de dichas relaciones con el recibí del funcionario que al efecto designe la Direccion general de la Deuda.

la Deuda.

Art. 8.º Si el importe de los intereses de las Inscripciones que se emitan á favor de cada Establecimiento de Beficencia ó de Instruccion pública inferior por sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, no cubriese la renta líquida que los mismos bienes le producian, ya porque el aumento de

renta que hubiere obtenido por la venta de fincas no compensase la disminucion ocasionada por la redencion de censos, ó ya porque no tuviese ó no se hubiere enagenado finca alguna, se emitirà otra inscripcion por la cantidad necesaria á completar la antigua renta que por los censos redimidos disfrutasen los Establecimientos, procediéndose para ello en la forma siguiente:

4.° El Establecimiento que se hallare en dicho caso presentará á la Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia, relacion de los bienes que le hubieren sido enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, declarando no poseer ningun otro de los comprendidos en las leyes de 4.° de Mayo de 1855 y 44 de Julio de 1856, ó acompañando relacion de los que aun poseyera en aquella fecha

poseyera en aquella fecha.

2.º Las Administraciones de propiedades y derechos del Estado pasarán á las Contadurías de Hacienda pública las relaciones presentadas por los Establecimientos, despues de estampar á continuacion el rédito anual de cada censo redimido y la renta que producia cada finca enajenada, si bubiere alguna, las fechas de las respectivas redenciones y adjudicaciones, y nota de no resultar, por los inventarios, que el Establecimiento poseia otros bienes que los vendidos ó los que aparezcan de la relacion que acompañe de los no enajenados en 2 de Octubre de 1858.

3.º Las Contadurías de provincia, asi que reciban las mencionadas relaciones, pasarán un ejemplar á las Administraciones principales de Hacienda pública, las que se lo devolverán estampando á continuacion la utilidad líquida figurada á las fincas y censos en los amillaramientos de la contribucion territorial de los años en que fueron vendidas ó redimidos, y el tanto á que salió la misma eontribucion; procederán en lo demas segun determinan los artículos 10 y 11 de la pre-sente Instruccion, y fijada la renta lí-quida, conforme á las prescripciones del art. 13 de la misma, formarán una liquidacion que demuestre: el importe de dicha renta I quida; el de los inteteses anuales de las inscripciones emitidas á favor del Establecimiento, y la diferencia ó saldo que a favor de este

conformidad de los Establecimientos.

4.º La Dirección general de Contabilidad examinará dichas liquidaciones, y si mereciesen su aprobabion, remitirá los extractos correspondientes á las oficinas de la Deuda pública.

resulte. Estas liquidaciones, con sus

justificantes, serán remitidas á la Di-

reccion general de Contabilidad por

conducto de los Gobernadores, prévia la

Y 5.º La deuda pública emitirá á favor del Establecimiento respectivo una Inscripcion de deuda del 3 por 10º) por el saldo de la liquidacion, expresando en ella que procede de diferencia entre el importe de la renta líquida que producian al Establecimiento los bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, y el de los intereses de las Inscripciones que en equivalencia del producto de los mismos bienes se hayan emitido á su favor.

Si aun resultasen bienes de propiedad del Establecimiento, se reintegrará el Estado del valor de estas Iuscripciones cuando se verefique la enajenacion de aquellos, dado caso que su valor exceda del de las Inscripciones que para asegurarles la renta de los mismos bienes habrán de emitirse.

Se continuará.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

TARIFA á que en adelante se sujetarán las espendedurias de sal para las ventas que hagan al por menor de esta especie, formada con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo, en 16 de Noviembre de 1857, y aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia en 26 del presente mes.

E Chamble of Market	Espendadu la lo	rias situ calidad d	adas dent el Alfoli.	ro de	En las q	guas del	monos di Alfoli.	seri e	En las q	us distan as y mas	metos de : de tres.	seis	Èn las que distan mas de seis.				
And the second	Sal en grano, 1 y 1/2 rs. por quintal o sea el 3 p2.		uintal por quint		a, Id. en grano, 4 rs. por al quintal ó sea 8. el 8 pS.		el 12 ps.		quintal ó sea el 10 p3.		quintal o sea el 14 pg		el 12 p8.		8 rs. por quintal ó sea el 46 pg.		
to to the contract of	Rls.	mrs.	Rls.	mrs.	Rls.	mrs.	Rls.	mrs	Ris.	mrs.	Ris. 1	nrs.	Rls.	mrs.	Rls.	mrs.	
4 onzas. 8 onzas. 1 libra. 2	1 1 2	6 10 18 2 20 4	1 1 2	6 10 20 4 23 8 27	1 1 2	6 10 20 6 26 12 32	1 1 2 3	6 12 22 8 29 16 3	1 1 2 3	6 10 20 6 26 12 32	1 1 2 3	6 12 22 10 32 20 8	1 1 2 3	6 12 22 8 29 16 3	1 2 2 3	6 12 24 12 1 24 13	
6 Cuarto de arroba. 7 libras. 8	2 3 3 4 4 4	22 6 16 24 8 26	2 3 3 4 5	12 22 31 16 1	2 3 4 4 5	18 24 4 24 10	3 3 4 4 5	24 30 11 32 19	3 3 4 4 5 5	18 24 4 24 10 30	3 4 4 5 5 6	30 20 18 6 28 16	3 3 4 4 5 6	24 30 11 32 19 6	4 4 5 6 6	2 14 25 14 3 26	
10 11 12 Media arroba. 13	5 5 6 6 6 7	10 28 12 22 30 14	5 6 6 7 7 7	20 5 24 " 9 28	567778	30 16 2 12 22 8	6 6 7 7 8 8	6 27 14 26 1 22	67773	16 2 12 22 8	7 7 8 8 9	26 4 14 2	6 7 7 8 8	27 14 26 1 22	7 8 8 8 9	16 2 10	
15 16 17 18 19	7 8 9 9	32 16 18	9 10 10	13 32 17 2 21	10 10 11	28 14 20 6		9 30 17 4 25	10	6	12	21 12 22 10	9 10 11 11 12	9 30 17 4 25 12	10 11 12 12	2:	
20 21 22 23 24	10 11 11 12 12	20	11 12 12	25 10 29	12	32	12 13 14	33	1 1 2 1 2 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1	32	13 14 14	32 20 8 30 18	12 13 14	33	1 1 4 1 5 1 1 5	3	

Lo que se publica en el Baletin oficial para conocimiento del público y de los espendedores. Zaragoza 29 de Julio de 1859 .- P. O.-Nicolás Carratalá,

REGLAMENTO DE SEGUNDA EAS! NANZA

SECCION PRIMERA

De los Institutos.

Continuacion.

Seccion segunda.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS Y DE LA ENSEÑANZA DOMÉSTICA.

> TITULO UNICO. CAPITULO I.

De las condiciones à que se han de sujetar los establecimientos privades.

Art. 203. Los colegios privados, de segunda enseñanza; pueden ser de primera ó de segunda clase; son de primera aquellos en que se enseñan todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller en Artes; y de segunda, los en que solo se dan algunas de ellas.

Art. 201. Quien pretenda establecer un colegio privado lo solicitará del Gobierno por conducto del Director del Instituto provincial, acreditando documentalmente que tanto empresario como el Director reunen las circunstancias exigidas por la ley de Instruccion pública manifestando el local donde piensa establecerle, y número de alumnos así externos como internos, que se propone admitir en el, y remitiendo una cópia del reglamento interior que ha de regir en el estableci-

Si en la provincia hubiere mas de un Instituto provincial, la instancia se presentará al Director mas antiguo.

Art. 205. El Director examinará los documentos y visitará el local por sí ó por persona delegada al efecto, y en vista de todo remitirá el expediente con su dictamen al Rector del distrito. Este lo elevará desde luego ó despues de ampliar la instruccion si lo crevese necesario, al Ministerio de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley de Instruccion Serán de cuenta del empresario los

gastos de viage que exija el recono-cimiento del local.

Art. 206. Se comunicará al inte-ressdo el resultado del expediente con la prevencion, si fuere favorable de que para abrir el establecimiento ha de acreditar haberse cumplido lo prescrito en los números 5.º y 6.º del art. 150 de la ley, y tener consignada en la Ca-ja general de Depósitos ó en alguna de sus dependencias, la cantidad de 6000 reales vn. si el colegio fuere de primera clase, y la de 3000 si de segunda.

El Rector al propio tiempo que comunique la autorizacion para instalar el colegio, determinará el Instituto á que ha de incorporarse, cuando haya mas de uno en la poblacion á cargo de los fondos provinciales.

Art. 207. El empresario presentará en la Secretaria del Instituto, un mes antes de abrir el establecimiento, el cuadro de Profesores (acreditando que tienen los títulos científicos indispensables), un catálogo de los medios materiales de enseñanza con que cuente, y la carta de pago justificativa de

haber prestado la fianza que le corresponde. El Director remitirá tales documentos con su informe al Rector, quien, si los hallare conformes, autorizará la apertura de la matricula.

Art. 208. Cuando alguna sociedad ó corporacion de las comprendidas en los artículos 152 y 153 de la ley pretenda establecer un colegio privado, se instruirá el expediente en la forma prescrita en los artículos anteriores, salvas las exenciones que en punto á fianza y á títulos d: Jefes y Profesores se establecen en la misma

Si el empresario fuese un Ayuntamiento, deberá hacer constar que hay en el pueble el número de escuelas de

primera enseñanza que le corresponde. Art. 209. Es empresario de un colegio la persona, sociedad ó comoracion, á quien se haya concedido la autorizacion para erigirlo.

Si el empresario tuviere las circunstancias necesarias para ser Director, podrá reunir ambos cargos.

Art. 210. El empresario es el responsable ante la Administracion del estado de las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este título.

Art. 211. Cuando un empresario del colegio privado quiera traspasar la empresa á otra persona, lo solicitará acreditando que el cesionario tiene las condiciones exigidas por la ley. El Di-rector del Instituto remitirá con su dictamen la instancia al Rector, quien podrá autorizar la cesion provisionalmente y sin perjuicio de lo que determine el Gobierno, de cuya competencia es la resolucion definitiva.

Los mismos trámites se observarán cuando haya de variarse el Director.

Art. 212 Si tratase el empresario de trasladar el colegio á otro local, lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto, á fin de que sea reconocido el nuevo edificio y se designe por el Rector el número de alumnos internos y externos que podrán admitirse en el.

Art. 213. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza tendrá en su fachada principal un rótulo donde se expresen la clase á que pertenece, el titulo con que haya sido autorizada se ereccion y el nombre de su

Art. 214. Todos los años, quince dias antes de abrirse la matricula, presentarán en la Secretaria del Instituto los empresarios de colegios privados el cuadro de Profesores, documentado en la forma establecida en el art. 207, y el Director lo elevará con su informe á la aprobacion del Rector; y lo mismo se hará si durante el curso hubiere de hacerse alguna alteracion en el personal del profesorado.

* No podrá abrirse la matícula de un colegio privado mientras no se apruebe el cuadro de Profesores.

Art. 215. No se permitirá que un Profeser tenga mas de cuatro lecciones diarias, sea en uno sea en varios establecimientos.

Se publicarán todos los Art. 216. años en el Boletin oficial de la provincia los cuadrós de Profesores de los colegios privados tales como hayan sido aprebados por el Rector del distrito.

Art. 217. En las Secretárias de los colegios privados se llevarán los libros de matrícula, y se ordenarán los expedientes de los alamnos en la misma forma que en los Institutos.

Don Pablo Moreno, Juez de primera instaucia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente edicto y término de 30 dias, cito llamo y emplazo á Domingo Cuyube, natural de Santa Coloma (Francia), para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribania de que refrenda á oir la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesion menos grave à Francisco Loret tambien frances, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hayo lugar. Dado en Jaca á 30 de Juio de 1859.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Miguel Ypas.

Núм. 891.

Don Bartolomé Martinez, Juez de paz suplente, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito de San Pablo de Zarugoza.

Por el presente segundo edicto, se llama, cita y emplaza á José Calleja y Martinez, natural de Soto Cameros, vecino y residente en esta ciudad, para que al término de 9 dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria publicada en causa contra el mismo sobre lesiones; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 4859.—Bartolomé Martinez.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

Parte no oficial.

Debiendo verificarse en este año la confeccion de la nueva Estadística (6 amillaramiento, para la contribucion de inmuebles de 1860, el Ayuntamiento y Junta pericial de El Frasno hacen saber á los hacendados en el término de su jurisdiccion, que por el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Bo'etin dela provincia, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de predos rústicos y urbanos que posean ó tengan en arrendamiento, los censos y cargas que tengan ó disfruten, espresando las fiucas que están afectas y el número de cabezas de ganado que cada uno posea, con arre-glo á los artículos 20, 21 22 y 23, de la Real orden de 23 de Mayo de

A los vecinos y terratenientes de la villa de Purujosa, se hace saber: Que debiéndose proceder en dicha villa á la formacion de nueva estadística de riqueza para el año 1860, se les senala á los mismos el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que presenten en la Secretaria del Municipio las relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean, é igualmente la ganadería, segun se dispone en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Ei Ayuntamiento y Junta pericial de Vistabella, á todos los hacendados en el término de su jurisdidicion hace saber: Que debiando verificarse en el año actual el amillaramiento que ha de regir en el próximo de 1860, para la contribucion de inmuebles, se les señala de término hasta el dia 20 de Agosto para presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 ambos inclusive del Beal decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el artículo 24 del propio Real decreto.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Alfocea sacara en arriendo á pública subasta los dias 7, 14 y 15, de los corrientes de 41 á 12 de sus respectivas mañanas en la sala consistorial, el mimbre del comun de vecinos de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio, quedando adjudicado á favor del mas ventajoso postor.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valpalmas se halla vacante por dimision del que la obtenia, por enfermedad física; su dotacion consiste en 800 rs. y sobre 200 rs. de emolumentos: los aspirantes dirijirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 26 de Mayo en que se proveerá.

El Ayuntamiento Constitucional de Castejon de Valdejasa tiene acordado sacar en pública subasta en los dias 15, 21 y 28 de Agosto á la hora de las diez de sus respectivas mañanas el arriendó de la posada de los propios del mismo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del subasto en los dias referidos.

La Junta encargada de contratar los Profesores del arte de curar del pueblo de Castejon de Valdejasa tiene acordado anunciar la vacante de boticario con el sueldo anual de 6500 rs. Los que deseen trasladarse á dicho Pueblo presentarán sus solicitudes por todo el mes de Agosto dirigidos á la Secretaria del Ayuntamiento de la expresa da poblacion.

Habiendo acordado el Ayuntamiento Junta pericial del pueblo de Lumpiaque, dar principio á los trabajos para la confeccion de amillaramieutos que han de regir desde el año 1860; lo hace presente á los hacendados forasteros, á fin de que durante los quince dias posteriores al que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial, presenten por sí ó por medio de [apoderados en la Secretaría de dicha corporacion municibal, las relaciones de las fincas que posean en el distrito sujetos al pago de contribuciones de Inmuebles Cultivo y Ganadería, pues de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alpartir se hallavacante por fallecimiento del que la obtenía: su dotacion consiste en 2150 rs. satisfechos por trimestres de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 1.º de Setiembre en que se proveérá.

El que quiera comprar las leñas, ó cantidades, mas ó menos grandes de

carbon, fuerte y de pino, de la pardina de Salamaña, próxima al rio Gállego y á la carretera que pasa por Anzanigo, podrá hacer la conveniente proposicion á D. Juan Gaston, vecino de Jaca y propietario de dicho monte. 3

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sangüesa ha declarado partido abierto en cuanto al servicio de la facultad de farmacia y resuelto el admitir proposiciones hasta el dai primero de Setiembre próximo viniente por lo que respeta á la asistencia de su su hospital.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1859.

Real órden dictando reglas y fijando tiempo para el alistamiento y sorteo de Milicias provinciales. núm. 105.

Circular recordando á los Alcaldes la Instruccion de 1.º de Abril de 1851 del reglamento de ganaderos, id.

Junta de Instruccion pública de Zaragoza señalando el dia para los ejercicios de oposicion de varias escuelas, id. Tesorería de Hacienda pública anun-

resoreria de Hacienda pública anunciando el pago á las clases pasivas, id. Intendencia del Ejército anunciando

la subasta de telas de algodon para sábanas y cabezales núm. 106.

Real órden dictando reglas para el servicio de la Milicia provincial, número 107.

Universidad literaria de Zaragoza anunciando la subasta de las obras de albañileria, cerrajeria y carpinteria, id: Circular anunciando la captura de

Lorenzo Hanco, núm. 408.

Otra anunciando el socorro que los

Ayuntamientos del partido de Ca atayud han suministrado á los presos pobres del mismo, id.

Otra id. de Daroca id.

Otra emplazando á los Ayuntamientos de varios pueblos para que satisfagan el valor de los documentos de vigilancia, id.

Junta de la Deuda pública llamando á varios acreedores á recojer sus créditos, id.

Universidad literaria de Zaragoza anunciando varias escuelas vacantes, id.

Circular anunciando el nombramiento de un delineante del arquitecto de provincia, núm. 109.

Direccion general de Rentas Estancadas prorogando la subasta del papel estrasilla para el dia 8 de Agosto Reales decretos de nombramientos y dimisiones, núm. 110.

Administracion Principal de Hacienda pública dictando reglas para la formacion de las cartillas de evaluacion de la riqueza territorial, id.

Universidad literaria de Zaragoza prorogando la subasta de albañileria; carpinteria y cerrajeria hasta el dia 17, núm. 111.

Administracion Principal de Hacienda pública anunciando un estanco vacante en Caspe y otro en Epila id.

Circular anunciando de manifiesto en este Gobierno el ante proyecto del trozo de carretera, núm. 412.

Otra de la Junta provincial de Beneficencia anunciando una rifa para el sostenimiento de las obras de la Casa de Misericordia.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza subastando 43 olmos y 17 vigas, id Universidad literaria díctando reglas sobre el beneficio á que pueden ser acreedores algunos bachilleres en filosofia, núm. 443.

Circular dictando reglas para los visitadores de la renta del papel sellado número 114.

Otra estableciendo en las cabezas de partido, Inspectores de carnes, id.

Universidad literaria de Zaragoza pidiendo á los alumnos que recibieron la investidura de Licenciado de este año el punto de residencia, id.

Reales órdenes dictando reglas para la exencion del servicio, núm. 115.

Circular concediendo á los pagadores de censos, cargas y gravamenes á favor de los bienes del Estado el plazo de 8 meses en la Península é Islas Baleares y 10 en Canarias, núm. 146.

Otra encargando á los guarda montes cumplan con lo que se les previene en la circular de 12 de Julio de 1858 id

Otra sobre capturas id.

Administracion Principal de Hacienda pública dictando reglas para formalizar las altas y bajas del subsidio industial, id.

Real orden dictando reglas para la provision de las plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares de los pueblos, núm. 117.

Circular declarando de tercer órden la carretera de Tarazona á Gallur, id.

Otra anunciando la salida de esta Capital del Igeniero D. Calisto Andrade y Guerra para registrar varios espedientes de minas, id,

Otra encargando la captura de Cirilo Benedi.

Otra poniendo de manifiesto las liquidaciones del capital é intereses de las fincas que les fueron enagenadas á algunos Ayuntamientos hasta fines de 1857, núm. 118.

Administracion principal de Hacienda pública anunciando la subasta de un molino harinero, id.

Circular auunciando que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo, núm. 119.

Otra sacando á pública subasta la conduccion del correo diario de Zaragoza á Alcañiz. id.

Real órden dictando reglas para el servicio de la Milicia provincial.

Junta de la Deuda pública llamando á recoger sus crédito á D. Tiburcio Gimeno, número, 420.

Real órden suprimiendo la escuela especial de agricultura de Tudela, id.
Circular avisando al dueño de una caballeria que se le estravio pase á reclamarla á este Gobierno de provin-

Otra anunciando queden cerrados los puertos del rio Ebro para la nave-

Administracion principal de correos anunciando de venta el cuadro sinóptico de las tarifas generales de correos id.

Circular encargando á los Alcaldes y Guardia civiles de la próvincia procuren inquirir el paradero de las alhajas robadas y autores del mismo robo verificado en Valdeavellano provincia de Guadalajara, núm. 122.

Otra encargando la captura de Gregorio Gutierrez, id.

Otra encargando á varios Alcaldes la remision á este Gobierno de los estados trimestrales del movimiento de poblacion, id.

Universidad literaria de Zaragoza anunciando varias escuelas vacantes, id.

Imprenta de Antonio Gallifa.